

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

— 8 —

(Conclusión)

ANEXO AL REGLAMENTO

(Véase el BOLETÍN anterior)

Núm. _____

PÓLIZA DE ABONO

para suministro de energía eléctrica

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Timbre correspondiente a décima clase, 0'25 pesetas.

CONTRATANTES Y OBJETO DEL CONTRATO

Don _____, mayor de edad, vecino de _____, provincia de _____, con domicilio en la calle de _____, número _____, contrata con _____ el suministro de energía eléctrica, para _____ en el local _____; obligándose ambas partes contratantes a cumplir las condiciones generales y particulares y las tarifas, con sus condiciones de aplicación, que se unen a esta póliza, todas ellas de acuerdo con las prescripciones legales vigentes; firmándola por duplicado y a un solo efecto, al pie de las condiciones especiales de la misma.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ESTE CONTRATO

DESCRIPCION DE LA INSTALACION DEL ABONADO

La instalación en que se ha de utilizar la energía eléctrica que se contrata se compone de los siguientes elementos:

- 1.º lámparas, con un consumo total de _____ wátios.
- 2.º planchas, con un consumo total de _____ wátios.
- 3.º estufas, con un consumo total de _____ wátios.
- 4.º _____ con un consumo total de _____ wátios.
- 5.º _____ con un consumo total de _____ wátios.
- 6.º _____ con un consumo total de _____ wátios.
- 7.º motores de Kw., tipo _____, clase _____, Rev. por _____
- 8.º motores de Kw., tipo _____, de _____
- 9.º _____
- 10.º _____

INSTALADOR

Nombre y domicilio: _____

CONTADOR

El o los contadores que se instalen son propiedad de _____, y las características figuran en la libreta de lectura que ha de quedar en poder del abonado; siendo su capacidad proporcionada a la de la instalación.

HORAS DE DISFRUTE DE LA ENERGIA

Para el servicio que se contrata por esta póliza, regirán las horas de suministro siguientes: _____

DURACION DEL CONTRATO

Este contrato de suministro tendrá de duración _____ años _____ meses, y se considerará prorrogado por plazos iguales si por escrito no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirle. Este aviso se efectuará con la siguiente antelación: en los contratos de duración superior a un año, con seis meses, y en los inferiores a un año de duración, con tiempo igual a la mitad de vigencia, no siendo nunca dicho plazo inferior a un mes.

CARACTERISTICAS DE LA ENERGIA CONTRATADA

Tensión de servicio: Clase de corriente:

Frecuencia: Observaciones:

de cuya regularidad trata la cláusula 16 de las Condiciones generales.

POTENCIA MAXIMA CONTRATADA

Máxima:

TARIFAS QUE SE APLICAN A ESTE SUMINISTRO

La tarifa aplicable es la de que se detalla en el impreso unido a esta póliza, formando cuerpo con la misma, y en la que aparece, igualmente impresa, la diligencia de la Jefatura de Industria haciendo constar que está oficialmente autorizada.

COBRO DE FACTURAS

El importe del suministro se hará efectivo:

IMPUESTOS

Salvo el caso de que en la tarifa de aplicación se haga constar lo contrario, los impuestos sobre el consumo de energía, tanto del Estado como municipales, son de cuenta del consumidor, estando encargadas las Empresas suministradoras de la recaudación de los mismos.

DEPÓSITO-FIANZA

Importa el depósito que establece el abonado en poder de la Empresa, como fianza del servicio que recibe, pesetas, según resulta de aplicar la cláusula 30 de las Condiciones generales.

REVENTA DE ENERGÍA CONTRATADA

se autoriza la reventa o cesión de la energía contratada. (Caso de autorización, figurarán las condiciones en las especiales, que pueden consignarse al final).

TRANSFORMADORES (1)

Características de la transformación:

Capacidad de los transformadores:

Propiedad de transformador

Ubicación de los mismos:

Propiedad del edificio donde se instalan:

Condiciones especiales:

INSTALACIÓN INTERIOR

La instalación interior es propiedad de

COSENO PHI

Mínimo que se autoriza para la tarifa establecida: por ciento. Reducción para cifras menores: Las tarifas que se especifican en la tarifa o en las condiciones especiales que se fijan a continuación.

UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA FUERA DE HORA

Si fuera de las horas establecidas en este contrato, y previo consentimiento de la Empresa, el abonado tuviera que hacer uso de energía eléctrica, satisfará por ciento de aumento sobre el precio fijado, siempre que dicho recargo se halle incluido en la tarifa oficialmente autorizada.

CONDICIONES ESPECIALES

FECHAS

En a de de , comenzando a regir este contrato el día de de

El Abonado,

El

(1) Aplicable solamente cuando el suministro contratado exija la instalación especial de transformadores.

Condiciones de carácter general

1.^a *Obligación del suministro.*—Queda obligada la Empresa a suministrar energía eléctrica a toda persona que lo solicite, en tanto tenga aquella medios técnicos para ello.

2.^a *Facultades de elegir tarifa.*—Es facultad de los solicitantes de energía eléctrica elegir la modalidad, tarifas o forma de abono que estimen más conveniente, dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente.

3.^a *Compra de material.*—No puede imponerse a los abonados la obligación de surtir de material para sus instalaciones en los almacenes de las Empresas ni en otros señalados por las mismas.

4.^a *Apoyos.*—El peticionario de energía eléctrica queda obligado a facilitar a las Empresas la instalación de apoyos y elementos precisos en la finca en que se haya de utilizar la energía.

5.^a *Derivación y acometida.*—La conexión entre la red general de distribución y la instalación del abonado, y colocación del contador o limitacorriente, se efectuará por empleados de la Compañía, aunque el contador sea propiedad del abonado.

6.^a *Garantía en los abonos a tanto alzado.*—Es facultad de la Empresa exigir en los abonos de tanto alzado lámparas diferenciales o precintables, o cualquier elemento que, sin encarecer la instalación, represente mayor garantía para el cumplimiento estricto de las condiciones del abono.

7.^a *Condiciones de la instalación interior.*—Si las instalaciones nuevas, propiedad de los abonados, no reúnen las condiciones de seguridad reglamentarias, debe negarse la Empresa a suministrar energía eléctrica.

En las instalaciones antiguas en uso, pueden las Empresas comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando obligado el abonado a perfeccionar la instalación en plazo máximo de un mes. Dicha notificación exime a la Empresa de la responsabilidad que pueda contraer.

Si transcurre dicho plazo, sin resolución contraria de la Jefatura de Industria a la afirmación de la Empresa, queda facultada ésta para cesar en el suministro.

En uno y otro caso, si el abonado no estima justificada la negativa de la Empresa a suministrarle energía o cree improcedente el requerimiento para que perfeccione la instalación, puede acudir a la Jefatura de Industria, cuya resolución han de cumplir ambas partes, sin perjuicio de que interpongan posteriormente, si conviene a sus intereses, recurso ante la Dirección general.

Las Empresas suministradoras no deben cobrar cantidad alguna por el concepto de revisión de instalaciones.

8.^a *Aparatos instalados.*—Si los aparatos de medida colocados por las Empresas en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas depen-

dientes del abonado, será de cuenta de éste el importe de las reparaciones que sean necesarias.

Recíprocamente: si por elevaciones de tensión anormales u otras causas que dependan de las Empresas, sufren perjuicio los aparatos de medida que sean propiedad de los abonados, serán de cuenta de aquéllas las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

9.^a *Uniformidad de abono.*—No están obligadas las Empresas a suministrar, dentro del mismo local o cuarto de vivienda, energía eléctrica bajo dos modalidades distintas de abono, es decir, por contador y por tanto alzado simultáneamente, para una misma aplicación, alumbrado, por ejemplo.

10. *Independencia de las instalaciones.*—Si existieran dentro del mismo local o vivienda instalaciones para alumbrado y fuerza motriz, los conductores para una y otra aplicación se establecerán con absoluta independencia y en forma de que no puedan confundirse, quedando terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una para otras aplicaciones.

11. *Reparación de las instalaciones.*—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre a cargo y por cuenta de la Empresa suministradora.

Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas.

12. *Instalación de contadores.*—Tienen derecho los abonados a instalar contadores de su propiedad o a alquilarlos libremente a personas extrañas a las Empresas suministradoras de energía, siempre que aquéllos aparatos estén verificados oficialmente, con resultado favorable.

Si las Empresas suministradoras de energía eléctrica tienen aprobadas tarifas de alquiler de contadores, vienen obligadas a suministrar el aparato (si el consumidor no hace uso del derecho que le concede el párrafo anterior), cobrando entonces las Empresas, en concepto de alquiler, las cantidades autorizadas en las tarifas.

Las Empresas en cuya tarifa no figure cantidad alguna por alquiler de contadores y vengán realizando directamente dicho servicio, tienen que solicitar la autorización necesaria como si se tratara de una elevación de tarifas, y se autorizará si se demuestra que en los precios de la energía, según tarifas declaradas (habida cuenta de las establecidas en instalaciones similares) no se ha incluido cantidad alguna por este concepto, o que el mínimo de consumo, si hubiera sido autorizado, no compensa a la Empresa del gasto de los contadores.

13. *Comprobación de los contadores.*—Los abonados y Empresas suministradoras tienen derecho a solicitar de la Jefatura de Industria, en cualquier momento, la verificación del o de los contadores instalados, cualquiera que sea su propietario. En los casos de mal funcionamiento de un aparato comprobado por dicha Jefatura, efectuará ésta la liquidación correspondiente en la

forma legalmente establecida. Si se hubiera dado servicio con tarifa por contador sin que el aparato estuviese instalado, se liquidará el consumo facturándose el de igual mes del año anterior; y si no existiere este dato, se tomará la media aritmética de los seis meses anteriores. En caso de ser nueva la instalación, se hará un prorrateo por los días que dure la anomalía, con arreglo al consumo del mes siguiente.

14. *Libreta y lecturas.*—Las Empresas quedan obligadas, en los abonos por contador, a facilitar a los abonados una libreta en la que los dependientes de aquéllas, encargados de la lectura, consignen el resultado de la misma cada vez que se haga.

En dicha libreta constarán las características del contador instalado, y la propiedad del aparato.

15. *Liquidación de los abonos a tanto alzado.*—En los abonos a tanto alzado, tanto las altas como las bajas se liquidarán por períodos de quince días, sin perjuicio de que la petición de alta o baja sea atendida inmediatamente.

16. *Características de la energía.*—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica quedan obligadas a mantener la tensión y frecuencia, declaradas oficialmente en las Jefaturas provinciales de Industria, con diferencias que no excedan, por defecto o por exceso, del 7 por 100 para la tensión y 5 por 100 para la frecuencia. Los abonados y Empresas pueden solicitar en todo momento de la Jefatura de Industria la comprobación de dichas características.

17. *Cambio de características de la energía.*—Es potestativo de las Empresas hacer el cambio de corriente, por ejemplo, de alterna en continua o viceversa, o de tensión y frecuencia solamente; pero la Empresa queda obligada en todo caso, durante la vigencia del contrato, a sustituir por su cuenta los aparatos propiedad del abonado que hubieran sido declarados en la póliza, tales como motores, aparatos de calefacción o de aplicaciones médicas, planchas, ventiladores, elementos de limpieza, etc. Se exceptuarán los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de pianolas, aparatos de radio, etc.

18. *Cobro de cantidades.*—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más concepto ni mayor cuantía que los consignados en las tarifas aprobadas. En los casos en que la acometida se haga con la cooperación económica de los abonados, no podrá cobrar nada la Empresa por el concepto de enganche.

19. *Tarifas.*—Las tarifas de aplicación, entendiéndose por tales las legalizadas y puestas en vigor con carácter general, no podrán ser modificadas por la Empresa sin autorización administrativa. Para garantía de los abonados se consigna en la tarifa aplicable a esta póliza la diligencia impresa de las Jefaturas de Industria, haciendo constar que se halla en vigor.

20. *Descuentos por falta de energía.*—Si comprobada por la Jefatura se repitiesen durante un

mes, más de cinco veces, las interrupciones de servicio que afectasen a una misma instalación receptora, se hará una rebaja de 10 por 100 en la factura correspondiente a los abonos por contador, por cada cinco interrupciones o fracción, si aquéllas no pasan de una hora, y si la duración fuese mayor, se computará como dos interrupciones.

En los abonos a tanto alzado la rebaja del 10 por 100 es independiente del descuento por cada día que falte la energía, en cantidad igual al importe de la misma, según contrato.

Cuando las faltas de servicio sean motivadas por interrupciones en la línea de una Empresa productora, esta entidad será la responsable de dichas faltas y no la Empresa distribuidora a la cual suministra energía eléctrica la primera.

21. *Pólizas.*—Las pólizas de suministro se establecen para cada servicio, siendo, por lo tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

22. *Traslados y cambio de abonado.*—Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el contrato exigen nueva póliza.

23. *Cláusulas adicionales.*—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados ni precios superiores a los de las tarifas autorizadas y puestas en vigor con carácter general.

24. *Terminación del contrato.*—La terminación del contrato a instancia de la Empresa (salvo el caso de la falta de pago) no la autoriza a dejar de suministrar energía, si el abonado suscribe nueva póliza eligiendo libremente la modalidad o tarifa que estén oficialmente aprobadas. En el caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, la Empresa puede privarle del suministro de energía, comunicándolo a la Jefatura de Industria.

25. *Aumento de potencia.*—Si el abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada, debe solicitarlo por escrito de la Empresa suministradora al efecto de que se consigne en la póliza.

26. *Privación de la energía.*—Las Empresas pueden privar de energía a los abonados en los casos siguientes:

a) Si no se hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio según lo estipulado en la póliza. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor alguna reclamación oficialmente, no se le podrá privar de energía mientras que aquélla se tramita. Si el abonado no acata la resolución administrativa, puede la Empresa cesar en el suministro.

b) En el caso de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso de la energía en forma distinta a la contratada.

d) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales

o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza; y

e) Cuando el abonado no permita la entrada del personal autorizado por la Empresa para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún Agente de la Autoridad, en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

En los casos b), c) y d) procede el previo informe de la Jefatura de Industria.

27. **Inspección.**—Están autorizadas las Empresas para vigilar las condiciones y forma en que utilizan la energía los abonados.

A tal efecto proveerán las Empresas a los empleados dedicados a este servicio de carnets de identidad, con fotografía. La negativa de entrada en horas hábiles a persona autorizada por la Empresa para efectuar dichas comprobaciones se hará constar ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un Agente de la Autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

28. **Precintos.**—Los precintos colocados por la Jefatura de Industria o por la Empresa suministradora, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados.

29. **Traspasos del contrato.**—No podrá traspasar el abonado este contrato sin el consentimiento escrito de la Empresa. Recíprocamente, la Empresa no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que imponga al cesionario la obligación de respetar las estipulaciones de esta póliza, y comunicándolo por escrito al abonado.

30. **Fianzas.**—Las Empresas que vengán obligando a sus abonados a depositar fianzas como garantía del pago del suministro, no podrán exigir por tal concepto mayores cantidades o tantos por ciento que actualmente tienen fijado. Pero si dichas cantidades fueren superiores al importe mensual del servicio, en los abonos a tanto alzado, o a la cifra resultante de aplicar la tarifa por contador, a los kilovatios-hora correspondientes al tercio de la capacidad del aparato, por cinco horas y treinta días, entonces será rebajada la referida fianza a la cantidad que resulte de aplicar estas reglas. Si el Ministerio de Hacienda regulara con carácter general cuanto se relaciona con las fianzas (modalidad, cobro de intereses, etc.), quedan obligadas las Empresas a cumplir el acuerdo que se adopte.

31. **Timbre.**—El Timbre necesario para reintegrar esta póliza será de cuenta del abonado.

32. **Reclamaciones.**—Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro y cuanto se relaciona con esta póliza, serán resueltas administrativamente por la Jefatura de Industria de la provincia en que se efectúe aquél, contra cuya resolución pueden entablar recurso las partes interesadas, en el plazo de quince días y ante la Dirección general de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Jefatura provincial mediante recibo.

Independientemente, corres-

ponde a los Tribunales de Justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

33. **Jurisdicción.**—Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados

y Tribunales que correspondan al lugar en que se efectúe el suministro.

Madrid, 5 de diciembre de 1933.

Aprobado por S. E.—Félix Gordón Ordás.

(Gaceta 9 diciembre 1933)

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL 302

Este Gobierno dirigió comunicación a todos los señores Alcaldes interesados contestaran a unos cuestionarios que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Logroño, les había dirigido, relacionado con la producción industrial y agrícola de la provincia.

Se excitaba el celo de los señores Alcaldes para su cumplimiento y se rogaba la mayor exactitud en los datos, por la importancia que tiene el llegar a formar una estadística que sea fiel reflejo de la producción y sirva de base a la Cámara para defensa de los intereses que le están encomendados.

Son muchos los señores Alcaldes que, por falta de comprensión y sin apreciar la importancia de estos trabajos estadísticos, no han contestado; y espera este Gobierno que con toda urgencia cumplimenten los cuestionarios aludidos, concediendo para ello un plazo de diez días, quedando conminados los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no lo hicieren, con la multa de 25 pesetas.

Logroño, 26 de enero de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

Relación de los Ayuntamientos que faltan de cumplimentar el servicio

Abalos	Cervera del Río	Leiva	Sorzano
Alberite	Alhama	Luezas	Soto en Cameros
Alcanadre	Cihuri	Manjarrés	Terroba
Alesanco	Cirueña	Mansilla	Tirgo
Alesón	Cordovín	Manzanares de Ríoja	Torreçilla en Cameros
Almarza de Cameros	Cornago	Medrano	Torremontalvo
Anguciana	Cuzcurrita Río	Murillo del Río	Treviana
Anguiano	Tirón	Leza	Urñueta
Arenzana de Abajo	Estollo	Muro de Aguas	Valdemadera
Arnedillo	Ezcaray	Navajún	Valgañón
Ausejo	Foncea	Nestares	Ventrosa
Autol	Fonzaleche	Ochánduri	Villalba de Ríoja
Badarán	Fuenmayor	Pedroso	Villanueva de Cameros
Bergasa	Gimileo	Pradillo de Cameros	Villar de Arnedo (El)
Bobadilla	Herramelluri	Préjano	Villarta-Quintana
Brifias	Hormilleja	Ribaflecha	Villaverde de Ríoja
Calahorra	Hornillos de Cameros	Rincón de Soto	Villoslada de Cameros
Camprovín	Hornos de Moncalvillo	Rodezno	Zarratón
Cañas	Huércanos	San Millán de Yécora	Zorraquín
Carbonera	Jubera	Santurde	
Cárdenas	Lardero	Santurdejo	
Casalarreina	Larriba	San Vicente de la Sonsierra	
Castañares de Ríoja	Ledesma de la Cogolla	Sojuela	
Cellorigo	Leza de Río		
Genzano	Leza		

EDICTO 300

En el expediente incoado en consecuencia del recurso interpuesto ante el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por don Moisés Ruiz Olalde, contra la multa que le fué impuesta por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ha concedido por la Superioridad el plazo de tres días de audiencia, durante el cual, podrá el interesado presen-

tar en este Gobierno cuantas alegaciones o documentos estime conducentes a su mejor defensa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su conocimiento y notificación al interesado y efectos que se indican.

Logroño, 26 de enero de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

CIRCULAR 255

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Cena a las ocho, Ana la del remolcador, Madres de Artistas, Vuelo nocturno, Madres del mundo, Los hombres deben pelear (Casa Metro Goldwyn), Sevilla-Nápoles, Andrés Espada (Casa Cine Educativo), Nacido para pelear, A batacazo limpio, Heroica ilusa (Casa C. I. F. E. S. A.), Amores de otoño, (Casa F. Puig-

vert). Noticiario Fox U. F. A. núm. 121 (Casa Alianza Cinematográfica), Damas de la prensa (Casa S. I. C. E.), Petín y la tortuga, Visita accidentada, Capucita y el lobo, Aventuras de Barrigón, Esposa modelo, Sobre la pista del oro (Casa Selección Mavi).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 22 de enero de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

Administración de Justicia

281

Don José Merino González, Juez Municipal de Huércanos,

Hago saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas a virtud de denuncia de don Isaac Iruzubieta contra Agustín Matute Martínez, por robo, he dictado la siguiente: Desconocido el paradero de Agustín Matute Martínez, así como su domicilio, y señalado el día 29 del actual, a las diez horas, para la celebración del juicio de faltas contra el mismo, a virtud de denuncia dada por Isaac Iruzubieta, por robo, y que con tal motivo se incoó sumario, el cual ha sido sobreesido y declarados los hechos constitutivos de falta; cítese a dicho Agustín Matute Martínez, de 21 años, hijo de Cayetano y de Juana, para que dicho día y hora señalados comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio indicado, con las pruebas de que intente valerse, y de no comparecer se le parará el perjuicio a que hubiere lugar, cuya citación tendrá lugar por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Y para que tenga lugar la citación de referido denunciado por medio del presente edicto, se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Huércanos, a 20 enero 1934.—El Juez, José Merino.—El Secretario, Adolfo Hidalgo.

Administración Municipal

ANUNCIO 285

Habiendo desaparecido de esta localidad en la tarde del día 22 actual dos caballerías de las señas que a continuación se detallarán, se ruega al que las haya recogido lo comunique a esta Alcaldía a la mayor brevedad posible.

Mula negra, de 7 cuartas largas, edad de 3 a 4 años, con un lunar aliado derecho de las costillas.

Yegua, preñada, de 5 a 6 años, pelo rojo, de 7 a 7 y media cuartas, con una raya blanca en la frente y las cuatro patas con pelo rojo claro.

Tudelilla, 23 de enero de 1934.—El Alcalde.

QUINTAS 298

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Jesús González Brañas, hijo de Manuel y de Carmen, y Zacarías Rodrigo Gil, hijo de Arsenio y de Eusebia, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio de la presente para que concurren a los actos de Rectificación del Alistamiento, Cierre del mismo y Clasificación y Declaración de Soldados, que han de tener lugar en los días 28 del actual, 11 y 18 del próximo febrero, respectivamente, debiendo advertirles que de no concurrir les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Igea, 24 de enero de 1934.—El Alcalde, Timoteo Jiménez.

Imprenta Provincial.—Logroño